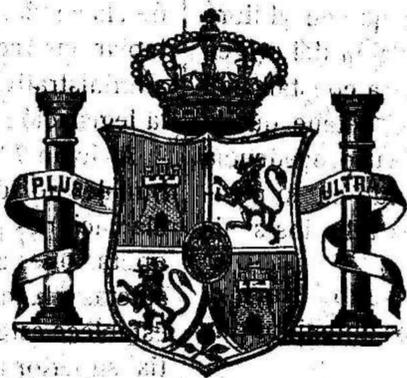


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Es verdaderamente vergonzoso para España que haya podido decirse en alguna *Gula* extranjera de turismo que no pueden visitarse muchas de nuestras poblaciones porque la falta de higiene y sobra de suciedad y de parásitos de gran número de hoteles y fondas hacen poco recomendable a los aficionados a estos viajes la visita a nuestro país, tan lleno, por otra parte, de naturales encantos y de riquezas de todas clases dignas de admiración y de estudio.

Esta exajerada afirmación bien merece la debida protesta. Mas al mismo tiempo, preciso es dictar disposiciones que exciten el celo de nuestras Autoridades municipales y sanitarias para que se preste la más cuidadosa vigilancia a cuanto se refiere a la higiene y aseo de todo género de hospederías, a fin de no dar pretexto ni motivo para tan desfavorables juicios.

A tales efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, bares y demás

establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público, se giren trimestralmente visitas oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes, dando cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas Autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

2.º Que por igual periodo de tiempo, cuando menos, se hagan las desinfecciones y desinsectaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados establecimientos se produjera algún caso de enfermedad infecciosa o contagiosa.

3.º Que por ningún concepto se consenta carezcan dichos locales de hospedaje, del minimum de condiciones higiénicas señaladas para las viviendas (capacidad, luz, ventilación, retretes y demás vías de desagüe, etc.), sin descuidar igualmente cuanto afecta al aseo y limpieza de camas y mobiliario y de toda clase de útiles y enseres destinados al servicio público.

4.º Que por tales visitas de inspección se devenguen los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos; y

5.º Que por los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, complementándolas con cuantas otras encaminadas al mismo fin les sugiera su celo, entre las que estará desde luego la clausura del establecimiento en caso de desobediencia o de obstinada reincidencia en las mismas faltas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y gubernativas y funcionarios de Sanidad de ellas dependientes, debiendo insertarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a fin de que sirva al público de estímulo para formular ante dichas Autoridades, verbalmente o por escrito, las quejas y denuncias que estime comprobadas en consonancia con la finalidad de la presente disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.—MARTÍNEZ AHIDO.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 5 de Enero de 1926.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, cuyo texto, refundido por la Real orden de 23 de Mayo de 1924, exige la solemnidad de Real decreto para acordar las condonaciones de multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación, lo que parece excesivo tratándose de sanciones por lo general exiguas y resulta además en desarmonía con lo que respecto a otras condonaciones previene el vigente Reglamento de reclamaciones económicas administrativas, pues todas ellas son de la competencia del Ministro, aunque éste otorgue delegación permanente en favor del Tribunal Económico-administrativo Central. Procede, pues, unificar la legislación declarando que siempre es facultad del Ministro resolver de Real orden esta clase de expedientes.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Enero de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de Mayo de 1924, se entenderá redactado en la forma siguiente: «La condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación habrá de acordarse por el Ministerio de Hacienda, por medio de Real orden motivada.»

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 14 de Enero de 1926).

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en algunas de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las

utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º El libro y ventas y operaciones se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- Fecha de apertura;
- Número de folios;
- Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice;
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse;
- Domicilio del industrial.
- Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;
- Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1.º de Febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o la industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a diez pesetas podrán totalizarse al

fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesetas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que en el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquél a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado, según los casos, con las multas que a continuación se expresan:

a) El comerciante o industrial que no llevara el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuviese conocimiento de su falta, y con la de 100 a 1.000 la segunda, aumentándose la penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposiciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración, debidamente autorizados, será castigada con la multa de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los apartados de este artículo, el grado de intención de incumplir la Ley que en el infractor se observara la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en

todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan, según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «Ventas y operaciones»; para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «Ventas y operaciones» fija el artículo 1.º de este Real decreto, y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de Abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquél en que comience el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 16 de Enero)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 11.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Becerril del Carpio me comunica que el zagal de aquel pueblo Enrique Merino Gutierrez te ha dado cuenta que se agregó al rebaño que apacenta una cordera blanca, con pintas negras en la cara y patas y un tizeretazo en la oreja izquierda.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 18 de Enero de 1926.

El Gobernador interino,
Hilario Núñez de Cepeda.

CIRCULAR NÚM. 12.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rebanal de las Llanas, para organizar batidas con empleo de la estricnina contra los lobos y demás animales dañinos que merodean por aquel término municipal, causando daños a la ganadería.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 19 de Enero de 1926.

El Gobernador interino,
Hilario Núñez de Cepeda.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por D.ª Julia Ortega, vecina de Bustillo de la Vega, solicitando la correspondiente autorización para ampliar la central eléctrica de su propiedad, sita en Bustillo de la Vega y las correspondientes líneas de transporte de energía eléctrica para alumbrado de dicho pueblo y de los de Moslares, Renedo de la Vega, Santillán de la Vega y Villamoronta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en las horas hábiles de oficina.

Palencia 8 de Enero de 1926.—El Gobernador, José Cuesta.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por D. Sabino Frechilla, vecino de Mave, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión desde la central de Horadada al pueblo de Mave para el suministro de alumbrado de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo el proyecto estará de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 12 de Enero de 1925.—El Gobernador interino, Hilario Núñez de Cepeda.

Agnas.

D. Claudio Andrés ha presentado

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

PRESUPUESTO DE 1925-26

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1925

FOLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.		89.893 42		89.893 42
2	Depositorio	1.049.042 74	374.013 36	675.029 38	
3	Resultas de ingresos		237.861 07		237.861 07
4	Presupuesto de 1925-26.	1.586.273 89	1.880.504 71		294.230 82
5	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.	13.244 40	8.099 83	5.144 57	
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	342.250	175.625	166.625	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	300	20	280	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	4.350		4.350	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	383.000	49.862 64	333.137 36	
11	Id. id. 10. Cesiones de recursos municipales.	602.424	290.296	312.128	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales	226.934 50	121.696 13	105.238 37	
13	Id. id. 14 Recursos especiales.	40.000	44.533 90		4.533 90
14	Id. id. 17 Reintegros.	2.000	879 17	1.120 83	
15	Id. id. 18 Fianzas y depósitos.	4.000	11.544 40		7.544 40
16	Id. id. 19 Resultas.	252.801 81	14.398 45	238.403 36	
18	Gastos.—Capítulo 2.º Representación provincial.	1.782 85	6.000		4.217 15
19	Id. id. 4.º Bienes provinciales.	149 80	2.000		1.850 20
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.		25.000		25.000
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.		50.000		50.000
24	Id. id. 9.º Asistencia social.	685	28.860		28.175
25	Id. id. 10 Instrucción pública.	2.992 50	19.500		16.507 50
27	Id. id. 13 Montes y pesca.	2.500	15.000		12.500
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.	4.809 72	45.025		40.215 28
29	Id. id. 18 Imprevistos.	2.284 09	20.000		17.715 91
30	Id. id. 19 Resultas.	5.463 84	8.298 75		2.834 91
31	Id. id. 20 Fianzas y depósitos.	6.566	4.000	2.566	
32	Banco de España c/c.	598.185 37	30.000	568.185 37	
33	Depositorio s c de existencias en el Banco España	30.000	598.185 37		568.185 37
41	Ingresos.—Capítulo 7.º Derechos y tasas.	9.200	4.332 73	4.867 27	
42	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.	72.529 16	139.853 99		67.324 83
46	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.	35.586 54	448.890		413.303 46
47	Id. id. 8.º Beneficencia.	180.941 18	627.480 95		446.539 77
48	Id. id. 6.º Personal y material.	57.722 68	146.365 20		88.642 52
	TOTALES PESETAS	5.518.020 07	5.518.020 07	2.417.075 51	2.471.075 51
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.		5.518.020 07		

Palencia 31 de Diciembre de 1925 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.

SESIÓN DE 8 DE ENERO DE 1926.

La Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—El Secretario, M. DEL MAZO.

en este Gobierno una instancia solicitando autorización para hacer obras de reparación en la presa del molino de su propiedad, situado en el río Carrión, en término municipal de Pino del Río, haciendo presente que las obras que pretende realizar no han de modificar las condiciones actuales del aprovechamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno.

Palencia 12 de Enero de 1926.—El Gobernador interino, José Méndez Novoa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tesorería-Contaduría.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 99 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 35 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general de la Deuda en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación sin limitación de tiempo los referidos cupones y títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos.

Palencia 14 de Enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón Carramolino.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento a una orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Delegación de Hacienda en un plazo que no excederá de tres días, una nota en la que se exprese la cantidad calculada que en sus respectivos Ayuntamientos rinde el arbitrio municipal sobre los vinos.

Palencia 18 de Enero de 1926. El Delegado, P. S., Ramón Carramolino.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA

Recaudación ejecutiva.

Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente general ejecutivo de los Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que por el señor Jefe de esta Sección, se ha dictado providencia de segundo grado de apremio sobre los débitos que tienen contraídos en los respectivos Pósitos que después se relacionan, para que los interesados puedan hacer efectivos sus descubiertos en arcas de cada uno de los pueblos a que corresponden, en el plazo de veinticuatro horas, y de no verificarlo, se procederá por esta Agencia a practicar las demás diligencias hasta conseguir el ingreso de dichas sumas.

Y como quiera que no ha podido llevarse a efecto la notificación individual a los deudores que después se señalan, por no existir en las localidades donde tienen marcado el débito, ni puede efectuarse tampoco por carecer de persona oficialmente obligada a responder de dichas deudas; se les notifica y requiere a los mismos al pago por medio del presente que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas que tengan interés directo con los deudores, que por pueblos a continuación se detallan, a saber:

Palencia.

Deudores y cantidades que adeudan.

D. Victor y Eusebio González, 1.076 pesetas 81 céntimos.
Gerardo Zarzosa, 430'71.
Pablo Tarrero y Petra Ortega, 473 con 80.

Calzadilla de la Cueva.

D. Ramón Astudillo y compañeros, 292'10 pesetas.

Pozuelos del Rey.

D. Nicolás Rojo, 53'86 pesetas.
D.ª Felipa de la Vega, 104'65.
D. Pedro Suazo, 615'56.
D.ª Lucía Martínez, 1.306'17.

Riveros de la Cueva

D. Basilio Pérez, 216'23 pesetas.

Villatoquite.

- D. Pedro Gómez, 76'96 pesetas.
 Martín Gómez, 76'96.
 Luis Alonso, 61'57.
 Julian Vergara, 67'40.
 Francisco Nicolás, 50'16.
 Alejo Chato, 596'87.
 Alvaro Laso, 912'96.
 Ramón Ruíz, 82'96.

Villamorco

- D. Celedonio Miguel, 228'85 pesetas.
 Clemente Lorenzo, 888'64.
 Santiago Martín, 615'46.
 Manuel Rodríguez, 1.227'54.
 Pedro Pérez, 1.227'54.
 Ceferino Calle, 1.229'74.
 Facundo Barcenilla, 1229'74.

Villaconancio.

- D. Luis González Encinas, 78'54 pesetas.

Vilodre

- D. Nicanor Delgado, 97'75 pesetas.
 Angel Delgado, 456'18.
 Mariano González, 62'18.
 Angel Delgado Martínez, 559'73.

Villarrabé.

- D. Gregorio Miguel, 14'79 pesetas.
 Claudio Minguez, 39'61.

San Mamés

- D. Mariano Muñoz, 288'56 pesetas.
 Santiago González, 961'83.
 Eugenio Alonso, 198'11.

Herrera de Pisuegra.

- D.^a Eugenia Fernández y Leandro Renedo, 387'54 pesetas.
 D. Pedro Fernández y Lucas Aguado, 575'06.
 Calixto Espinosa, 636'88.
 Gabriel Olea, 299'77.
 Enrique Jorde, 129'04.
 Felipe Martínez y Ramón Fernández, 628'37.
 Dionisio Sernas, 185'26.
 Mariano García Arroyo, 625'58.

Piña de Campos

- D. Valentin Simón Sobrino, 186'22 pesetas.

Gozón de Ucieza.

- D. Saturnio Merino, 993'32 pesetas.
 Antonio Guerra, 494'35.
 Anastasio García, 423'20.

Baltanás.

- D. Mauricio Acuno, 80'03 pesetas.
 Maximiano Fombellida, 41'56.
 Lucio Infante, 62'72.
 Juan Toquero Gómez, 31'18.
 Gabriel Cabezudo, 191'20.
 Vicente Fernández, 41'56.
 Hermenegildo Esteban, 41'56.
 Francisco Camino, 62'72.
 Niceto Toquero Sanz, 41'56.
 Estanislao Miranda, 41'56.
 Cesáreo del Tío, 62'72.
 Sinfioriano Villafruela, 83'09.
 Ramón Puertas, 41'56.
 Leonardo Espina, 80'03.
 Lucio Ruifernández, 40'41.
 Daniel Diago, 40'41.
 Gregorio Macho, 40'01.
 Juan Puertas, 60'02.
 Francisco Diez Calleja, 57'53.
 Francisco Diez, 258'44.
 Nicanor Iglesias, 55'41.
 Olegario Martín, 332'40.

Torquemada.

- D. Manuel Esteban, 153'89 pesetas.
 Angel Husillos Benito, 115'42.
 Angel Bustos, 96'18.
 Bernardino Lucas por J. Palomo, 38'46.
 Ignacio Rodríguez, 38'46.
 Fernando Abad, 38'46.
 Ventura Esteban, 96'18.

- D. Rufo de Bustos, 115'42 pesetas.
 Victoria Rodríguez, por J. Cano, 57'71.
 Cesáreo Cano, 89'77.
 Atanasio Domingo, 89'77.
 Melchor Zorrilla, 62'52.
 Martín Pedrejón, 103'37.
 Elías Esteban, 86'94.
 Casimiro Gallejero, 54'91.
 Donato Adán, Hermanos, 239'62.
 Juan Aguado, 173'52.
 Juan Manuel del Valle, 173'55.
 Gil Sagredo, 65'33.
 Aniano Alonso, 41'79.
 Matías Martín, 43'16.
 Mariano Lechón, 110'78.
 Eusebio de la Fuente, 199'23.
 Pedro Lechón Caballero, 350'53.

Astudillo.

- D. Eustasio Bustillo, 118'77 pesetas.
 Juan Rodríguez, 97'73.
 Mariano Velasco, 58'72.
 Antonio del Río, 40'71.
 Alejandro Lorenzo, 81'40.
 Benito Duque, 117'23.
 Ciriaco Serna, 61'04.
 Domingo Martín, 264'58.
 Eustasio Ortega, 117'23.
 Felipe Aguado, 142'46.
 Felipe San Martín, 81'40.
 Francisco Castrillo, 142'46.
 Juan González, 40'71.
 Julian Castro, 122'10.
 Julian Sáez, 122'10.
 Manuel Saeta, 40'71.
 D.^a María Pulgar, 81'40.
 D. Nicasio Ercilla, 203'52.
 Pedro Alonso, 40'11.
 Pedro Vargas, 80'41.
 D.^a Petra Calvo, 117'23.
 D. Pedro Nava, 101'75.
 Pablo González, 61'02.
 Ramón Ortega, 61'02.
 Santiago Bartolomé, 122'10.
 Tomás Ortega, 78'14.
 Teodoro Martínez, 78'14.
 D.^a Vicenta Gútez, 81'40.
 D. Antonio Fernández, 39'07.
 Aniceto Lorena, 39'07.
 Ciriaco Serna, 39'07.
 José García, 78'11.
 Santiago Aguado, 39'07.
 Santos S. Casado, 117'23.
 Antonio del Río, 39'07.
 Francisco Celada, 78'14.
 Juan González, 78'14.
 Juan Sancho, 39'07.
 Juan Castaño, 61'04.
 Santiago Aguado, 81'40.
 Santiago Bartolomé, 97'69.
 Isidoro Aguado, 58'72.
 Andrés Calvo, 84'67.
 Anacleto de Diego, 42'22.
 D.^a Angela Franco, 84'07.
 D. Angel Santos, 42'22.
 Benigno Nava, 42'22.
 D.^a Catalina Vallejo, 84'67.
 D. Deogracias Arnáez, 169'33.
 Fausto Santos, 148'13.
 Gaspar Santos, 84'67.
 Juan García, 42'22.
 Julian Velasco, 84'67.
 El mismo otro préstamo, 42'22.
 D. Juan Sánchez, 42'22.
 Manuel Celador, 84'67.
 Manuel Alonso, 63'49.
 Manuel Marín, 63'49.
 D.^a Petra Castrillo, 126'53.
 D. Rafael Sotelo, 148'13.
 Tomás Castaño, 169'33.
 Valentín Carrión, 169'33.
 Venancio Frías, 126'55.
 Valentín Bustillo, 84'67.
 Vicente García, 21'16.
 Esteban Zamora, 58'72.
 Julian Sánchez, 39'07.
 Angel Martínez, 136'76.
 D.^a Bárbara Loyola, 78'14.
 D. Julian Sáez, 78'14.
 Juan Tapia, 78'14.
 Castor Castro, 78'14.

- D. Gaspar Nava, 78'14 pesetas.
 Juan Castaño, 29'33.
 Angel Martínez, 58'72.
 Antolín Arnáez, 58'72.
 Anastasio Castaño, 58'72.
 Angel de la Guarda, 39'07.
 Blas González, 97'69.
 Cayetano San Martín, 234'44.
 Dionisio Castrillo, 136'76.
 Francisco Calvo, 58'72.
 Francisco Rodríguez, 97'69.
 Gaspar Pulgar, 39'06.
 Juan Alonso, 39'06.
 Mariano Aguado, 97'69.
 Manuel del Río, 39'05.
 Miguel Martínez, 58'72.
 Pedro Santos, 136'76.
 Pedro Fernández, 58'72.
 D.^a Petra Vargas, 58'72.
 D. Vicente García, 136'76.
 Vicente Aguado, 58'72.
 Fausto Gútez, 58'72.
 Faustó Vallejo, 39'07.
 Felipe Macho, 117'21.
 Gumersindo Castrillo, 78'14.
 Higinio Plaza, 312'61.
 Ignacio Peña, 58'72.
 Ignacio Santoyo, 195'39.
 Julián Delgado, 117'21.
 Mariano Nava, 136'76.
 Matías San Martín, 39'07.
 Matías Ercilla, 78'14.
 Tomás Martínez, 39'07.
 Eugenio Escaño, 58'72.
 Francisco Plaza, 78'14.
 Gregorio Castro, 58'72.
 Manuel del Río, 58'72.
 Pedro Alonso, 58'72.
 Francisco Castaño, 328.
 Ezequiel Arce, 39'07.
 D.^a Irene Ruiz Arce, 117'21.
 D. Ezequiel Arce, 62'75.
 El mismo, otro préstamo, 39'07.
 D. Fernando González, 58'72.
 Felipe del Mazo, 423'33.
 Mariano Brizuela, 169'31.
 Ramón Varas, 84'67.
 Agustín Sendino, 312'59.
 Antonio Velasco, 156'31.

Fuentes de Nava.

- D. Aquilino de la Herrán, 136'52.
 Antonio Pérez Díaz, 152'66.
 Benito Matía Sánchez, 202'81.
 Claudio Arenillas, 342'88.
 Diego Santoyo Martín, 600'32.
 Eusebio Sánchez Martín, 132'47.
 Eleuterio Sánchez, 866'23.
 Félix Lagunilla, 218'06.
 Francisco Herrán Tartilán, 731'24.
 Fernando Pérez Francisco, 1504'48.
 Fermín Matía Sánchez, 130'22.
 Francisco Pastor Melendro, 1844'12.
 Eugenio de la Herrán Matía, 413'01.
 Isabel Diez Sevilla, 2079'57.
 Juan Tartilán Baquerín, 159'64.
 Juan Calleja Herrán, 2771'69.
 Miguel Pérez Sánchez, 58'72.
 Manuel Díaz Pajares, 529'13.
 Manuel Arenillas y otro, 1613'21.
 Pedro Martín Peña, 109'75.
 Policarpo Frechoso Cancio, 909'45.
 Prudencio Sáez Francisco, 166'96.
 Pedro Calleja Diez, 161'18.
 Pedro Matía Revilla, 730'32.
 Roque Herrán, 279'75.
 Samuel Diez de Cea, 1260'16.
 Santiago Martín Matía, 964'60.
 Raimundo Diez Sevilla, 759'61.
 Tomás Martín Santos, 205'67.
 Tomás Yáguez, 689'01.
 Vicente Martín Castro, 132'62.
 Narciso Calleja, 96'99.
 Luis Martín Herrán, 100'20.
 Lorenzo Lirón, 165'89.
 Eleuterio Sánchez y otro, 231'64.
 Juan Sánchez y otro, 1061'64.
 Lo que hago público para general conocimiento.
 Palencia trece de Enero de mil novecientos veintiseis.—Cecilio E. Carrascal.

Ayuntamientos**Palencia.**

Resuelto por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 8 del actual, celebrar nueva subasta el 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para la enajenación de seis parcelas de las siete sobrantes de alineación entre las calles del Muro y Avenida de Casado del Alisal, trayecto comprendido entre la calle de San Juan y el Cuartel de Alfonso XII, cuyo remate tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Se anuncia al público en cumplimiento de cuanto previene el Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

El precio de tasación y por el que salen a subasta cada una de las parcelas, es el mismo que aparece unido a este expediente y que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Municipio.

La subasta se celebra por pujas a la llana, no admitiéndose postura menor de cien pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma designar una fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación de cada parcela en la Depositaria municipal.

Palencia 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Villameriel.

El día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la segunda subasta para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña de roble en el monte «Fermosilla», de Cembrero, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo los gastos de inserción de este anuncio de cuenta del rematante y en caso de quedar desierta se satisfarán por esta Corporación.

El día 27 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la segunda subasta para el aprovechamiento de 250 estéreos de leña de roble en el monte «Valdelaguna», de esta villa, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo los gastos de inserción de este anuncio de cuenta del rematante y en caso de quedar desierta se satisfarán por esta Corporación.

Villameriel 14 de Enero de 1925.—El Alcalde, Teófilo García.